

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Real decreto

A propuesta del Ministro de instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el mejor ejercicio de la inspección en las Escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que á continuación se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán Zonas de Inspección de primera enseñanza:

Distrito universitario de Madrid

1.ª zona. Madrid, con 544 Escuelas públicas; corresponden á la capital 177, que estarán á cargo de los Inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del Inspector provincial de la misma.

2.ª zona. Toledo, con 450 Escuelas públicas de toda la provincia

3.ª zona. Segovia, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Ciudad Real, con 369 Escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabeza de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.ª zona. Cuenca, con 452 Escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca (capital) y sus partidos

judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes al de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.ª zona. Guadalajara, con 447 Escuelas públicas de todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agregó á la 5.ª zona.

Distrito universitario de Oviedo

1.ª zona. Oviedo, con 405 Escuelas públicas, pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos judiciales de Belmonte, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.ª zona. Luarca, con 433 Escuelas públicas, de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.ª zona. Infiesto, con 448 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Labiana, Llanes y Villaviciosa, todos de la provincia de Oviedo.

4.ª zona. León, con 417 Escuelas públicas de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Vecilla.

5.ª zona. Ponferrada, con 439 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, todos de la provincia de León.

6.ª zona. La Bañeza, con 449 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Valencia de Don Juan, Astorga, La Bañeza y Sahagún, todos de la provincia de León.

Distrito universitario de Valladolid

1.ª zona. Valladolid, con 435 Escuelas públicas de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.ª zona. Alava, con 423 Escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.ª zona. Vizcaya, con 500 Escuelas públicas, de las cuales 333 corresponden á toda la provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarcayo, de la provincia de Burgos.

4.^a zona. Burgos, con 422 Escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiego, y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinosa, de la provincia de Santander.

5.^a zona. Lerma, con 366 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.^a zona. Santander, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinosa, que se agregaron á la 4.^a zona.

7.^a zona. Palencia, con 375 Escuelas públicas de toda la provincia.

8.^a zona. Guipúzcoa, con 399 Escuelas públicas de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agrega de la de Navarra.

Distrito universitario de Santiago

1.^a zona. Coruña, con 435 Escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos, Corcubión, Ferrol, Ortigueira, Puente-déume, Carballo y Negreira.

2.^a zona. Lugo, con 487 Escuelas públicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Bece-reá, Villalba, Sarria, Mondoñedo y Vivero, más 269 que se le agregan de los de Santiago, Noya, Padrón, Cordenes, Arzúa y Muros, de la provincia de la Coruña.

3.^a zona. Pontevedra, con 445 Escuelas públicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, La Estrada, Lalin, Puente Caldelas, Túa, Redondela y Vigo.

4.^a zona. Orense, con 435 Escuelas públicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Ribadavia, Valdehorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puenteareas y La Cañiza, de la de Pontevedra.

5.^a zona. Ginzo de Limia, con 410 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo Bande, Verín, Ginzo de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

Distrito universitario de Salamanca

1.^a zona. Salamanca, con 456 Escuelas públicas: 280 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.^a zona. Zamora, con 431 Escuelas públicas de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.^a zona. Sequeros, con 452 Escuelas públicas: 394 de los partidos judiciales de Béjar, Sequeros, Ciudad Rodrigo, Peñaranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Hervás, que se le agrega de Cáceres.

4.^a zona. Cáceres, con 414 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido de Hervás, que se agregó á la zona 3.^a

5.^a zona. Avila, con 454 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Zaragoza.

1.^a zona. Zaragoza, con 418 Escuelas públicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egea de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sariñena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.^a zona. Huesca, con 438 Escuelas públicas de

Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Boltaña, Benabarre y Jaca.

3.^a zona. Calatayud, con 465 Escuelas públicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Belchite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalbán, de la provincia de Teruel.

4.^a zona. Soria, con 480 Escuelas públicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medina-celi, Burgo de Osmo y Almazán.

5.^a zona. Logroño, con 417 Escuelas públicas: 342 de toda la provincia, más 75 del partido judicial de Agreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.^a zona. Teruel, con 457 Escuelas públicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alcañiz, Aliaga, Albarracín, Calamocha, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos y Valderrobles.

7.^a zona. Navarra, con 478 Escuelas públicas de toda la provincia exceptuando el partido judicial de Estella, que se agregó á la octava zona del distrito universitario de Valladolid.

Distrito universitario de Valencia.

1.^a zona. Valencia, con 319 Escuelas públicas de Valencia (capital) y sus partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.^a zona. Murcia, con 430 Escuelas públicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche de la de Alicante.

3.^a zona. Alicante, con 444 Escuelas públicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Enzarria, Cocentaina, Denia, Jijona, Monóvar, Novelda, Pegò, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandia, Alcira y Játiba, de la de Valencia,

4.^a zona. Albacete, con 438 Escuelas públicas: 252 de toda la provincia, más 186 que se le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Albaida y Onteniente, de la de Valencia,

5.^a zona. Castellón, con 337 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Barcelona

1.^a zona. Barcelona, con 385 Escuelas públicas de Barcelona (capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Feliu de Llobregat, Sabadell y Vilafranca de Panadés.

2.^a zona. Lérida, con 339 Escuelas públicas de Lérida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer, Sort, Tremp y Viella.

3.^a zona. Solsona, con 417 Escuelas públicas: 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, de la provincia de Lérida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la de Barcelona.

4.^a zona. Granollers, con 322 Escuelas públicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Mataró y Vich, de Barcelona, y 51 del de Santa Coloma de Farnés, de la de Gerona.

5.^a zona. Gerona, con 402 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que se agregó á la 4.^a zona.

6.^a zona. Tarragona, con 422 Escuelas públicas de toda la provincia.

7.^a zona. Baleares, con 236 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Granada

1.^a zona. Granada, con 433 Escuelas públicas de

Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albuñol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Orjiva, Santaté y Ugíjar.

2.^a zona. Almería, con 351 Escuelas públicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.^a zona. Jaén, con 356 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Málaga, con 356 Escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

Distrito universitario de Sevilla

1.^a zona. Sevilla, con 330 Escuelas públicas de toda la provincia.

2.^a zona. Cádiz, con 155 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.^a zona. Badajoz, con 391 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Córdoba, con 324 Escuelas públicas de toda la provincia.

5.^a zona. Huelva, con 231 Escuelas públicas de toda la provincia.

6.^a zona. Canarias, con 258 Escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.^o Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas Escuelas ó por el aumento del número total del Cuerpo de Inspectores.

Art. 3.^o Las 49 zonas de Inspección, correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los Inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el art. 1.^o de este decreto lo serán por los diez Inspectores auxiliares creados en el de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 4.^o De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 19 del expresado Real decreto de 18 de Noviembre, los Inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del Inspector de la provincia á que correspondá el mayor número de Escuelas de la zona que les esté confiada, entendiéndose para lo demás directamente con el Inspector ó Inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezca cada Escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada Escuela en que entiendan los Inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo Escuelas de otra ú otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas Escuelas, por conducto del Inspector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas Escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las Autoridades competentes y que correspondan á las zonas de Inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan Escuelas agregadas de otra ú otras provincias, les serán comunicados por el Inspector provincial respectivo, y verificado el servicio de que se trate, se remitirán sus resultados, por el mismo conducto, á la Autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.^o Si en la práctica de la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar, dentro de la zona respectiva, la residencia de los Ins-

pectores auxiliares, podrá acordarlo así el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estime necesarios.

Dado en San Sebastian á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodriguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden

Con objeto de aclarar lo preceptuado por el artículo 11 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las capitales de provincia donde exista Junta local de Emigración sea Vocal nato de la misma el Inspector provincial de Sanidad y en los puertos que no sean capital de provincia y se hallen establecidas dichas Juntas sea Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

*Pueblos de Fuensaviñán (La), Torresaviñán, Sauca
y Torremocha del Campo.—Año de 1908*

Memoria de Don Alonso Andrés de la Fuente

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y administración de la Memoria instituida en Fuensaviñán, por D. Alonso Andrés de la Fuente, la adjudicación de un dote de 200 pesetas, entre las doncellas que aspiren al estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con el fundador, y no habiendo de éstas, entre las doncellas pobres que sean naturales de Fuensaviñán (La), Torresaviñán, Sauca y Torremocha del Campo, se convoca por el presente, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación, sus instancias documentadas, todas aquéllas doncellas que se crean con derecho á recibir este beneficio; haciendo saber, al propio tiempo, que en cualquiera de los dos casos que se citan, serán preferidas las huérfanas á las que no lo sean.

Las llamadas en primer lugar, acreditarán su parentesco con el fundador, y todas ellas acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.^o Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.^o Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.^o Certificación de la contribución que por

territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Pérez.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido admitir una solicitud de registro que D. Juan Bautista Targhetta, vecino de Hiendelaencina, presentó en el Gobierno en 17 de Agosto de 1908, designando cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada «Joaquín», sita en el paraje llamado Barranco de Valdecasillas, término de Bustares, que linda á todos los rumbos con tierras de labor, cuyos dueños se desconocen.

Verificó la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de 2 metros de larga por 0'50 metros de ancha y 0'50 metros de profundidad, abierta sobre un filón ferruginoso de unos 0'40 metros de potencia, distando 25 metros al Norte del ángulo N. E. de una finca cercada con mampostería en seco y situada en la margen derecha del barranco citado.

Desde el punto de partida, y con relación al Norte-Magnético, se medirán 100 metros al E. 5° S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 500 metros al N. 5° E.; de 2.ª á 3.ª 400 metros al O. 5° E.; de 3.ª á 4.ª 1000 metros al S. 5° O.; de 4.ª á 5.ª 400 metros al E. 5° S., y de 5.ª á 1.ª 500 metros al N. 5° E., con lo que quedará cerrado el perímetro de las *cuarenta pertenencias* que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24, 27 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de este Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia ha sido admitida, con fecha de hoy, una solicitud de registro que D. Jaime Gustá y Barris, vecino de Montarrón, presentó en el Gobierno en 27 de Agosto de 1908, designando treinta pertenencias de la mina de hierro denominada «Estrella-Polar», sita en el paraje llamado Brauliaga, término municipal de Congostrina.

Verificó la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur cara Oeste de la mina «Consuelo.» Desde él en dirección Norte-magnético y lindando siempre con la mina «Consuelo» se medirán 600 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros fijándose la 2.ª estaca, desde ésta en dirección Sur se medirán 600 metros fijándose la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros, que unido con la 1.ª estaca, quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 24, 27 y 28 del vigente Regla-

mento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 29 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

TESORERÍA DE HACIENDA

Circular

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18, y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.:—En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Vou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á las leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón y en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

(Sigue al pliego 6)

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.— DEMARCACION.

FECHAS DE LAS OPERACIONES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS y registros colindantes ó próximos.	INTERESADOS ó representantes.
16 al 23 Septiembre.	1118 Josefa.....	Hoya Lobera.....	Setiles.....	Sodad. Antonio Echevarria y C. ^a , representantes D. Santiago García.....	Casimira, núm. 470..... Isabelina, núm. 474..... Rosario, núm. 595..... Pili, núm. 633..... Registro Felisa, núm. 1117	D. Darío Beltrán de Her. ^a Idem. Idem. Sodad. Antonio Echevarria y C. ^a , Don Santiago García. Idem.
19 al 26.....	1119 Benita.....	Majadillas.....	El Pobo.....	Idem idem.....	Josefina, núm. 461..... Sin Duda, núm. 473..... Sinforosa, núm. 596..... Registro 12 Nov. n.º 1151. Santa Catalina, núm. 632..	D. Darío Beltrán de Her. ^a Idem. Idem. Bernardino Franco. Darío Beltrán de Her. ^a
21 al 28.....	1120 Judit.....	Las Manyuras.....	Idem.....	Idem idem.....	Enlalia, núm. 467..... Santa Catalina, núm. 652.. Regist.º Asunción, n.º 1121	Sodad. Antonio Echevarria y C. ^a , Don Santiago García. Idem.
22 al 29.....	1121 Asunción.....	Majadillas hendas.....	Id. y Hombrados.....	Idem idem.....	San José, núm. 328..... Carmen, núm. 468..... Santa Catalina, núm. 652.. Los Cabezos, núm. 1046.. Registro Solans, núm. 1112 Id. Judit, núm. 1123.....	D. Ignacio Cavas. Darío Beltrán de Her. ^a Idem. Sociedad Alkartasuna. Idem. Sdad. Antonio Echevarria y C. ^a , D. Santiago García. D. Francisco Perez. Sociedad Alcartasuna.
24 al 1.º Octubre	1123 Mauricio.....	Nava Chica y El Carrasco.....	El Pobo y Pedregal.....	D. Antonio Ruiz de Velasco, representante don José Sanz Lopez.....	Esperanza, núm. 611..... Nava Chica, núm. 1030.. Registro Ampliación San Pablo, núm. 1110..... Id. Antonio, núm. 1115.. Id. 12 Novbre, núm. 1151.. Id. Felisa, núm. 1117.....	D. Antonio Ruiz Velasco. Idem Bernardino Franco. Sdad. Antonio Echevarria y C. ^a y D. Santiago García.
27 al 4 id.....	1128 Santa Ana.....	La Paiderilla.....	Figueras.....	D. Alfonso Antolí, representante, D. José Sanz Lopez.....	No se citan.....	No se citan.....
28 al 5 id.....	1129 San José.....	Gaynabarejos.....	El Pobo.....	D. José Quintana, representante, Don Antonio Ayuso.....	Idem.....	Idem.
29 al 6 id.....	1130 San Marcos.....	Hoyuela Verde.....	El Pedregal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el vigente Reglamento general de Minería. Guadalajara 4 de Septiembre de 1908.— El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Estos Centros directivos para cumplimiento de la preinserta Real orden han acordado establecer las siguientes reglas:

1.^a Los dueños ó encargados de las fábricas de desplantación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus Establecimientos consignando separadamente:

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.

b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.^a Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a y c de la regla primera se anotará en cuadernos-registros por expediciones á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.^a En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales reteridos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual sin demora la remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.^a Los libros de cuentas corrientes, y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.^a Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.^a Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas, remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que

crean indispensable y dicho Centro directivo se las facilitará, de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.^a Por la Delegación de Hacienda por sí cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo, advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia dando V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general del Tesoro, José Martínez Agulló.—El Director general de Aduanas, José Valdés.»

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes mineros, á fin de que se cumpla estrictamente lo mandado por la superioridad.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

(Véase el modelo en la plana siguiente).

PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA

Don José Ferrater y Tell, primer Teniente con destino en el Primer Regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente que se sigue al artillero de este Regimiento, Ginés Batlle Nogueras, por las faltas graves de primera desertión y enagenación de prendas.

Usando de la facultad que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á José Acin Bea, cabo en situación de reserva activa que pertenece á este Regimiento, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, manifieste á este Juzgado, sito en el Cuartel de San Agustín, calle Comercio, de esta plaza, su domicilio, con el fin de prestar una declaración para responder á los cargos que le resultan en el mismo; advirtiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, por haber, sin duda, cambiado de residencia sin la competente autorización, y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado José Acin Bea, y caso de ser encontrado, me manifiesten su domicilio, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 31 de Agosto de 1908.—José Ferrater.

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PUEBLO DE

PROVINCIA DE

D.

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

DATA

CARGO

Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	kilogs. gs.	Ley	Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta	

Constituirá el Cargo de estas cuentas:
 1.ª Las cantidades según relación jurada de existencias en el día 1.º de Septiembre.
 2.ª Las cantidades recibidas según guía después de 1.º de Septiembre.

Constituirá la Data de estas cuentas:
 1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos, con expresión de los que sean.
 2.º La plata vendida y expedida según guía.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.—Circular.

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para 1909, ha sido formado por esta Alcaldía, y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, he tenido á bien señalar el día 12 del corriente, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; y en caso de no haber mayoría, tendrá lugar la segunda y última reunión, el 15 del mismo, á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los Señores que concurran.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

VALDEARENAS

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados el arriendo á venta libre, por término de un año, de todas las especies de consumos para el año de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces.

Si esta primera subasta fuera de resultado negativo, se procederá á celebrar la segunda y última, el día 26 del mismo, en el citado local y hora, y bajo la misma presidencia, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por cupo y recargos.

Si igualmente resultase negativa dicha subasta, se ha acordado el arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, teniendo efecto la primera subasta el día cinco de Octubre, de diez á doce de su mañana.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día catorce del mismo, y en caso de que tampoco en esta se presentase licitador, se celebrará una tercera y última subasta, que tendrá lugar el día veinticuatro del propio mes, en el mismo local y hora señalado para la primera.

El expediente y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y á disposición de cuantas personas deseen enterarse.

Valdearenas á 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Roque Manchado.—P. S. M.—El Secretario Nicanor Santamaria.

TORRONTERAS

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 10 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; y si resultase negativa, se procederá á celebrar la segunda el día 20 de dicho mes, á la misma hora y sitio indicado; y si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 30 del actual, la segunda el día 10 de Octubre próximo y la tercera el día 20 del expresado mes, en el mismo local y horas designadas para las anteriores, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Torronteras 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Anselmo Guijarro.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por raptor contra Fernando de los Ríos Merencio, por la presente se cita y llama á Cándido Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir á las sesiones de juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadalajara á 7 de Septiembre de 1908.—P. S.—Luis Fernández.

PASTRANA.—Cédula de citación

El Juzgado de instrucción de Pastrana, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por muerte de Juan Morengo, de 16 años de edad, (a) Chaval, que tenía su domicilio en Madrid, calle del Salitre, el cual se ahogó en aguas del río Tajo, en las obras del Salto de Bolarque, en ocasión de estarse bañando, el día 27 de Julio último y hora de las catorce y media; cuyo cadáver fué enterrado en el Cementerio de Almonacid de Zorita (Guadalajara), previa inscripción de la defunción en el libro correspondiente, se cita y llama á los parientes en grado más próximo, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á fin de que manifiesten la filiación del Juan Morengo, para subsanar el defecto en el acta de inscripción, y además instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles, que de no comparecer, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Y para que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, la autorizo en Pastrana á 2 de Septiembre de 1908.—Ricardo Blánquez.

BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de los autos de menor cuantía interpuestos por Don Bernardo Cepero Cepero, declarado pobre en sentido legal, contra D. Ramon Ortega Gordo, sobre cumplimiento de contrato, he acordado la segunda subasta de los bienes que se embargaron al Bernardo, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas para la primera y que con los detalles de los bienes, constan en el *Boletín oficial* de la provincia, del 7 de Agosto último, señalándose para dicho segundo remate el día 24 del actual, á las once.

Dado en Brihuega á 2 de Septiembre de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Ante mí.—Remigio Machicado.